

Sesión 48.a ordinaria en 12 de Setiembre de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SILVA DON MATIAS Y PIWONKA

SUMARIO

- 1.—Se aprueba un proyecto que modifica el artículo 15 de la ley sobre Superintendencia del Salitre y Yodo.
- 2.—Se aprueba un proyecto sobre modificación de glosa del presupuesto de Obras Públicas, para consultar fondos para las obras de alcantarillado de Chillán.
- 3.—Se trata de un proyecto en el que se establece que la administración del ferrocarril de Arica a La Paz se regirá por el decreto-ley N.º 695, del 27 de Octubre de 1927.
- 4.—Se da cuenta de dos informes de Comisión recaídos en los proyectos sobre abono de tiempo a los señores Necochea y Letelier.
- 5.—Se integra la Comisión de Educación Pública.
- 6.—El señor don Aquiles Concha solicita preferencia para el proyecto sobre abono de servicios al teniente Necochea.
- 7.—El señor Concha (don Luis Enrique) pide preferencia para el proyecto sobre reparación de edificios públicos.
- 8.—El señor Sánchez G. de la H. solicita sesión secreta para ascensos en el Ejército.
- 9.—El señor Schürmann pide preferencia para proyectos sobre prórroga de la ley 4081, referente a la Propiedad Austral.
- 10.—Se trata del proyecto y es aprobado.
- 11.—Se deja para la sesión próxima la discusión del proyecto sobre concesión de personalidad jurídica a la Caja de Retiro del Ejército y la Armada.
- 12.—El señor Marambio se refiere al ferrocarril de Chañaral a Paposo.
- 13.—Se acuerda enviar un saludo a "El Mercurio" en el día de su centenario.
- 14.—El señor Silva Cortés pide datos sobre el comercio internacional.
- 15.—Se aprueba un proyecto de acuerdo sobre tramitaciones de las solicitudes de pensión de gracia.
- 16.—Se trata del proyecto que modifica la ley sobre zonas de temperancia.
- 17.—Se Constituye la Sala en sesión secreta.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Rivera, Augusto
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Carmona, Juan L.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Silva, Matias
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Gatica, Abraham	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Viel, Oscar
Korner, Víctor	Yrarrázaval, Joaquín
Marambio, Nicolás	Azócar, Guillermo
Núñez, Aurelio	

ACTA APROBADA

SESION 46.a ORDINARIA EN 6 DE SETIEMBRE DE 1927

Asistieron los señores Silva don Matías, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gutiérrez, Jaramillo, Korner, Marambio, Medina, Núñez

Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola, Valencia, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Vice-Presidente da por aprobada el acta de la sesión 44.a, en 31 de Agosto último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (45) en 5 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre impuesto a la propiedad raíz, en cuya aprobación acordó insistir el Senado.

Se mandó archivar.

Informes

Cinco de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaídos en los siguientes negocios:

En un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con que inicia un proyecto de ley sobre modificación de la glosa del ítem 165, Capítulo IV del Presupuesto de Obras Públicas, agregando una suma para la construcción de la red de aguas - lluvias de alcantarillado de Chillán;

En un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con que inicia un proyecto de ley tendiente a que la Administración del ferrocarril de Arica a La Paz se rija por el decreto-ley N.º 695, de 27 de Octubre de 1925;

En un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre autorización para invertir en las obras complementarias del camino de Valparaíso a Casablanca la suma de un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos provenientes de los fondos sobrantes del servicio del empréstito para dicho camino;

En un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para in-

vertir ciertos fondos en la prosecución de la población obrera del Apostadero Naval de Talcahuano; y

En el mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República inicia un proyecto de ley en que se propone conceder, por gracia a la viuda e hijas solteras de don Federico Martínez, una pensión anual de \$ 8,000.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comisión Mixta Especial designada para estudiar la solución de las dificultades producidas en la tramitación del proyecto sobre fomento de la navegación en los mares del Sur.

Quedó para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, el señor Vice-Presidente manifiesta que a virtud del acuerdo adoptado en la sesión anterior, correspondería ocuparse del proyecto que establece un derecho de tránsito en el camino de Santa Rosa; pero por no tener el número reglamentario de firmas, no ha podido darse cuenta del informe de la Comisión.

Con el asentimiento de la Sala, queda acordado discutir este negocio en el primer lugar de la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, con o sin informe.

Se pone en seguida en discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la cuestión planteada sobre la aplicación del inciso final del N.º 4.º, y del N.º 5.º del Art. 44 de la Constitución Política, en orden a la dictación de leyes que concedan pensiones de gracia.

El señor Barros don Alfredo insiste nuevamente en considerar necesario y conveniente conocer la opinión del Gobierno sobre una cuestión de esta naturaleza, que cree de la mayor importancia, oyendo al señor Ministro de Hacienda, que es el responsable del equilibrio de las finanzas del Estado.

Usan también de la palabra los señores Marambio y Barros don Guillermo.

Este último señor Senador pide que se retire este asunto de la tabla de fácil despacho.

Varios señores Senadores apoyan la petición.

El señor Vice-Presidente declara retirado de la tabla de fácil despacho el referido negocio.

En los incidentes, el señor Vice-Presidente hace presente a la Sala que la Honorable Cámara de Diputados ha acordado invitar al Senado, a que se designe una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que estudie el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que se proponen diversas medidas encaminadas a fomentar la industria del carbón, y consulta al Honorable Senado acerca de si se acepta o no dicha invitación.

Usan de la palabra sobre el particular los señores: Urrejola, Concha don Aquiles, Valencía y Barros don Guillermo.

Cerrado el debate, y tomada la votación, se acuerda aceptarla, por 15 votos contra 9.

El señor Cabero ruega a la Mesa tenga a bien anunciar en la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para que contrate, por cuenta de la Municipalidad de Ñuñoa, y con garantía fiscal, un empréstito que produzca hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos para trabajos de pavimentación.

El señor Concha don Luis pide que se agregue también a la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para invertir en la prosecución de las obras de la población obrera del Apostadero Naval de Talcahuano, los intereses del empréstito levantado para dichas obras.

El señor Vice-Presidente anuncia los dos proyectos.

El señor Gutiérrez formula indicación para que en los últimos diez minutos de la segunda hora de la sesión de mañana, se constituya la Sala en sesión secreta, destinada al despacho de los siguientes negocios:

Proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre pensión de gracia a la viuda e hija soltera de don Federico Martínez, ex-subdirector de la Empresa de los FF. CC. del Estado; y

Proyecto de ley iniciado también en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre pensión de gracia a doña Elena Fagalde Estevez, viuda de don Erwin Moraga, ex-ingeniero de la Empresa de los FF. CC. del Estado.

El señor Concha don Luis ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Instrucción Pública, pidiéndole se sirva modificar la resolución adoptada por las autoridades universitarias, que obligan a algunos estudiantes a abandonar el país, y dirigirse al Ecuador a seguir sus estudios.

Insiste en seguida en la necesidad de adoptar alguna resolución respecto a la tramitación de las solicitudes particulares de gracia.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Sánchez, Barros don Guillermo y Concha don Aquiles.

Se dan por terminados los incidentes.

A propuesta del señor Vice-Presidente, con el asentimiento de la Sala, quedan designados los honorables Senadores señores: Rivera, Medina, Echenique, Ochagavía, Gatica, Viel y Concha don Luis, para formar, por parte del Senado, la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, encargada de estudiar el fomento de la industria del carbón.

En votación la indicación del señor Gutiérrez, se da tácitamente por aprobada.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, en el orden del día, continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior, acerca de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley, aprobado por el Senado, sobre legislación petrolera.

El señor Vice-Presidente hace presente a la Sala que en la sesión anterior se aprobó por asentimiento unánime la modificación del inciso segundo del artículo 3.º, con excepción de las palabras "continúa o separadamente".

Algunos honorables Senadores han manifestado a la Mesa que al votar esa modificación, entendieron rechazar todas las referentes a las superficies de las concesiones, tanto para explotar, como para explorar, sin advertir que en el inciso propuesto por la Cámara de Diputados, había una reducción en la extensión de las concesiones de explotación, cuyo máximo se fija en ciento cincuenta mil hectáreas, en vez de las trescientas mil que establecía el proyecto del Senado.

En vista de lo expuesto, solicita el asentimiento a la Sala para reabrir el debate, a fin de poner nuevamente en discusión esa parte, y rectificar el acuerdo, si así fuere la voluntad del Senado.

Usan de la palabra los señores Echenique, Urrejola y Marambio, manifestando, los dos primeros señores Senadores, su oposición a que se reabra el debate.

Continúa en seguida la discusión de las demás modificaciones.

ARTICULO 4.º

Usan de la palabra los señores Concha don Aquiles y Marambio.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

En igual forma se dan también por aprobadas las modificaciones a los artículos 6.º, 7.º y 8.º

En discusión el artículo nuevo, agregado por la Cámara de Diputados a continuación del anterior, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 9.º

Usa de la palabra el señor Silva Cortés, quien pide que se vote por incisos.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobados los tres primeros incisos del artículo que propone la Cámara de Diputados.

En votación el 4.º de los incisos, resulta desechado por 13 votos contra 5 y una abstención.

Los dos artículos nuevos, agregados a continuación por la Cámara de Diputados, se dan tácitamente por aprobados.

ARTICULO 10

Tácitamente se dan por desechadas las modificaciones introducidas en las letras a) y b).

En igual forma se dan por aprobadas las demás modificaciones.

Las modificaciones a los artículos 11, 12, 13 y 14, se dan tácitamente por aprobadas.

ARTICULO 15

Tácitamente se dan por desechadas las modificaciones a este artículo.

ARTICULO 16

Se da tácitamente por aprobada la modificación.

Considerados los artículos nuevos que agrega a continuación la Honorable Cámara de Diputados, usa brevemente de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el primero de dichos artículos.

En igual forma se da por desechado el otro.

Las modificaciones a los artículos 17, 18 y 19 se dan tácitamente por aprobadas.

En igual forma se da por aprobado el artículo nuevo agregado por la Cámara de Diputados a continuación del anterior.

ARTICULOS 20 Y 21

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones a estos artículos.

ARTICULO 22

En discusión la modificación que consiste en suprimir este artículo, usan de la palabra los señores Marambio, Echenique y Concha don Aquiles.

Cerrado el debate, y puesto en votación si se suprime o no, resultan 9 votos por la afirmativa y dos abstenciones.

Repetida la votación, se acuerda, por 10 votos contra 9, rechazar la modificación, o sea, se mantiene el artículo.

ARTICULO 23

Tácitamente se dan por aceptadas las modificaciones que se refieren a la numeración.

El inciso nuevo que agrega la Cámara de Diputados se da tácitamente por desechado.

En discusión el primero de los artículos nuevos que la Honorable Cámara de Diputados agrega a continuación del anterior, usan de la palabra los honorables Senadores señores Echenique y Marambio.

Cerrado el debate, y tomada la votación, queda desechado por 10 votos contra 9.

En discusión el segundo de los artículos nuevos, usa brevemente de la palabra el señor Concha don Aquiles.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el 3.º de los artículos nuevos, usan de la palabra los señores Echenique, Rivera, Concha don Aquiles, Irarrázaval y Schürmann.

Este último señor Senador formula indicación para que en el inciso primero se supriman las palabras: "explorar o...".

El señor Echenique formula indicación para que se redhace el inciso segundo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En igual forma se dan por aprobadas las indicaciones de los señores Schürmann y Echenique, con el voto en contra del señor Concha don Aquiles.

En discusión el 4.º de los artículos nuevos agregados por la Cámara de Diputados, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 24

Tácitamente se da por aprobado.

En igual forma se da por aprobado el artículo transitorio agregado a continuación.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para conceder permiso para explorar y explotar petróleo en la extensión y bajo las

condiciones que se determinen en contratos que celebre de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Se comprende con la palabra "petróleo" todas las mezclas o combinaciones naturales de hidrocarburo que se encuentren en estado líquido o gaseoso en su yacimiento. En consecuencia, exceptúanse los yacimientos carboníferos y de exquistos bituminosos.

Art. 2.º La concesión para explorar petróleo podrá abarcar hasta quinientas mil hectáreas, si se otorga al Norte del paralelo 47, y hasta cinco millones de hectáreas si se otorga al Sur del mismo paralelo.

La concesión para explotar petróleo podrá abarcar una extensión hasta de ciento cincuenta mil hectáreas que el interesado podrá solicitar dentro de la extensión para explorar que se le haya concedido.

El sobrante de los terrenos explorados en que se haya constatado la existencia de petróleo, se considerará como reserva fiscal y no podrá ser concedido para su explotación sino en virtud de una ley.

Art. 3.º Sólo podrán obtener concesiones para explorar o explotar petróleo las personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en Chile.

A una misma persona no podrá hacérsele más de una concesión de exploración o explotación de petróleo.

Art. 4.º Se prohíbe adquirir concesiones petroleras o tener parte o interés en ellas a Gobiernos o soberanos extranjeros, a personas o sociedades sin domicilio en Chile.

Tampoco se podrá constituir a su favor ningún derecho sobre dichas concesiones.

Transferencia o transmisión de concesiones o de parte de ellas, en contravención a lo dispuesto en los precedentes incisos, será nula y los derechos correspondientes pasarán al Estado.

Art. 5.º Convenidas entre el Presidente de la República y el peticionario, en conformidad al artículo 1.º de la presente ley, las bases y condiciones en que se harán las concesiones, el Presidente de la República dictará un decreto en el cual se insertarán dichas bases y condiciones. Este decreto se reducirá a escritura pública que firmarán el representante del Fisco y el concesionario.

Entre las bases y condiciones se insertará precisamente un plazo dentro del cual deberán iniciarse los trabajos so pena de la caducidad de la concesión; y una caución en dinero o valores de primera clase a la orden del Presidente de la República que se hará efectiva en caso de contravención a cualquiera de las condiciones o

bases. La caución será de veinte centavos por hectárea para concesión de exploración, y de cincuenta centavos para las concesiones de explotación.

Art. 6.º El plazo de las concesiones de exploración no podrá exceder de cinco años.

Art. 7.º Comprobada la existencia de petróleo, el concesionario de exploración tendrá derecho a que se le otorgue por el Presidente de la República la concesión de explotación, por un plazo que no baje de treinta ni exceda de cincuenta años.

Vencido el plazo de concesión de explotación pasarán los yacimientos petrolíferos comprendidos en ella a constituir reserva fiscal con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de la presente ley.

Art. 8.º El concesionario de explotación, dentro del año siguiente a la fecha de la concesión, deberá dar comienzo a la explotación de petróleo.

Art. 9.º En la extensión concedida para explorar petróleo sólo podrá otorgarse concesión petrolera al explorador de ella. Una vez hecha a éste la concesión de explotación o caducado su derecho, el terreno vacante queda libre para otorgar sobre él nuevas concesiones de exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 2.º

Art. 10. Exceptúase al petróleo de entre las sustancias que, conforme al inciso 1.º y del artículo 63 del Código de Minería, acceden al dueño de una pertenencia metalífera.

Art. 11. El concesionario de una concesión de exploración queda facultado para efectuar libremente sus investigaciones en los terrenos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Código de Minería, pero es obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

En los terrenos de que se trata en el artículo 20 y en las pertenencias salitreras o mineras constituidas y en explotación o que se hayan explotado con rendimiento efectivo y se encuentren en situación de ser explotadas en lo futuro, de cualquiera clase que sean, solamente podrá ejecutarlos con permiso del dueño o del administrador.

En caso de negativa podrá el Juez de Letras del lugar, conceder o denegar licencia, sin ulterior recurso, previa audiencia verbal de los interesados, y, si lo creyere oportuno o lo solicitare alguna de las partes, de algún ingeniero de minas.

El permiso, en caso de concederse, se someterá a las condiciones establecidas en el artículo 16 del Código de Minería, pero el tiempo de la investigación podrá durar hasta un año.

En todo caso, el ejercicio de las concesio-

nes estará también sujeto a las disposiciones del artículo 20 del mismo Código.

Art. 12. Los concesionarios de exploración tendrán derecho a imponer a los fundos superficiales e inmediatos las servidumbres que contemplan los artículos 6, 7 y 8 del Código de Minería en cuanto fuere necesario para el ejercicio de su derecho.

El concesionario de explotación tendrá derecho además de las servidumbres a que se refiere el inciso anterior a sacar y aprovechar el agua para las obras, establecer y construir cañerías, estaciones de bombeo, líneas telefónicas, telegráficas y férreas, estaciones de fuerza eléctrica y líneas de transmisión de la misma, estaciones inalámbricas, andariveles, caminos, canales, muelles, líneas submarinas, estanques de almacenamiento y refinamiento del petróleo y sus derivados, como también el derecho de ocupar los terrenos necesarios para transportar el petróleo y sus derivados hasta los puntos de embarque o centros de consumo.

Podrá igualmente gozar de los servicios y usos a que se refiere el artículo 79 del Código de Minería en la forma y condiciones que en él se establecen.

Art. 13. Sin perjuicio del derecho preferente que corresponde al concesionario de explotación, según el artículo precedente, el Presidente de la República podrá otorgar a las personas indicadas en el artículo 3.º, concesiones para tender cañerías subterráneas o superficiales para conducción de petróleo. Las tarifas serán fijadas por el Presidente de la República, oyendo a los organismos técnicos que estime conveniente.

La constitución y ejercicio de esta servidumbre se sujetará a las reglas de los artículos 861 a 872 del Código Civil, en cuanto le fueren aplicables.

Art. 14. En caso de guerra o de conmoción interior, todo dueño de cañerías a que se refiere el artículo anterior estará obligado a transportar gratuitamente el petróleo del Estado en un veinte por ciento de la capacidad de la cañería.

Art. 15. El concesionario deberá pagar, según los casos:

a) Diez por ciento del producto bruto al Estado, cuando explote petróleo en terrenos fiscales;

b) Siete por ciento del producto bruto al Estado y tres por ciento al propietario del suelo, cuando éste no fuere el Fisco.

La regalía a que se refiere este artículo se pagará en moneda nacional, salvo estipulación en contrario.

Se entenderá por producto bruto de la con-

cesión el que se exporte o salga de los establecimientos para su venta o entrega al mercado o particulares en forma gratuita u onerosa.

Art. 16. La explotación de una concesión petrolera no podrá interrumpirse por más de seis meses, sin causa justificada, calificada por el Presidente de la República, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de todos los derechos del concesionario.

Art. 17. En casos de guerra o conmoción interior, podrá el Estado aprovecharse todo el petróleo que se produzca en su territorio y pagará al concesionario por el que use hasta una cantidad igual al precio de costo más un veinte por ciento.

Art. 18. Las cuestiones que se suscitaren entre el concesionario y el dueño del suelo con motivo de los trabajos de exploración o explotación y de las prestaciones a que hubiere lugar, se ventilarán en conformidad al procedimiento sumario establecido en el Título XII del Libro III del Código de Procedimiento Civil, excepto lo dispuesto en el artículo 839 (838) del mismo Código.

Art. 19. Se declara de utilidad pública la industria petrolera y de consiguiente, en caso necesario, calificado por el Presidente de la República, podrán expropiarse por el Estado, con cargo al nuevo concesionario, las pertenencias que para la explotación de petróleo se hubieren ratificado o mensurado por particulares en conformidad a leyes anteriores y estuvieren en actual explotación, debiendo la indemnización previa ajustarse con sus dueños o determinarse en el juicio respectivo.

Para que el nuevo concesionario de petróleo pueda explotar esta sustancia dentro de una pertenencia metalífera constituida con anterioridad a la presente ley, no será necesaria la expropiación si el dueño de ésta no hubiere ya descubierto la existencia del petróleo dentro de su pertenencia y dado principio a su explotación.

Art. 20. El Presidente de la República dará preferencia entre dos o más peticionarios de una misma concesión al que se hubiere presentado primero.

Si dos o más interesados solicitan al mismo tiempo una extensión de terreno y no hubiere acuerdo entre ellos para distribuirselo, se procederá a dividirlo en lotes iguales y a sortear entre los interesados el derecho de preferencia para elegir lotes por turnos correlativos. Ningún solicitante podrá elegir más de un lote en cada turno.

Las solicitudes deberán presentarse al Cuerpo de Ingenieros de Minas, el cual deberá llevar

un registro en que se anotarán en conformidad al orden de su presentación.

Art. 21. El Presidente de la República tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Para los efectos de esta fiscalización podrá imponerse tanto de los trabajos que efectúen los concesionarios en el terreno como de la contabilidad y de los procedimientos de las Empresas.

Las infracciones de la presente ley, que no importen caducidad de la concesión, serán sancionadas con multas de quinientos a cincuenta mil pesos.

Estas multas se aplicarán administrativamente por el Presidente de la República, oyendo previamente al Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 22. Todo peticionario deberá reconocer en forma expresa la exclusiva jurisdicción y competencia de las autoridades y tribunales chilenos para resolver cualquiera cuestión a que dé origen la concesión, renunciando al derecho de reclamar a Gobiernos extranjeros o recurrir a la vía diplomática.

Toda solicitud que no cumpliera con estos requisitos se tendría como no presentada.

Art. 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N.º 4109 y en el artículo 24 de la presente, los actuales dueños de pertenencias petrolíferas que abarquen solos o reunidos una extensión que no baje de cinco mil hectáreas tendrán preferencia en la concesión de permisos de exploración o explotación sobre todo otro concesionario en el terreno que comprendan sus pertenencias, preferencia que sólo podrá hacerse valer dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de esta ley.

Art. 24. Para los efectos de la caducidad contemplada en el artículo 2.º de la ley 4109 se entenderá por explotación una producción efectiva mínima equivalente a dos toneladas diarias de petróleo por cada cien hectáreas o fracción de terreno comprendido por el total de las pertenencias.

Si no se hubiere obtenido dicha producción mínima, bastará la comprobación de haber invertido durante el año en trabajos de explotación y sondeo las sumas siguientes:

En extensiones hasta de 5,000 hectáreas, 20 pesos moneda corriente por hectárea.

En extensiones hasta de 10,000 hectáreas, 16 pesos moneda corriente por hectárea.

En extensiones hasta de 25,000 hectáreas, 12 pesos moneda corriente por hectárea.

En extensiones hasta de 50,000 hectáreas, 8 pesos moneda corriente por hectárea.

En extensiones mayores, 4 pesos moneda corriente por hectárea.

En este segundo caso y previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas, el plazo estipulado en el inciso 1.º del artículo 2.º de la ley ya citada podrá prorrogarse por un año más.

Art. 25. Deróganse los incisos 2.º y 3.º del artículo 2.º de la ley N.º 4109, de 28 de Diciembre de 1926.

Art. 26. La regalía o indemnización que los concesionarios deberán pagar al Estado de acuerdo con el artículo 15, no implica excepción con respecto de los demás gravámenes que imponen las leyes vigentes.

Art. 27. Habrá dos registros especiales de concesiones petroleras, en uno de los cuales se inscribirán las concesiones otorgadas para explorar y en el otro las concesiones para explotar, así como las mutaciones de derecho que en ellas se produzcan.

Estos registros estarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas y se sujetarán a las disposiciones del Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Art. 28. La demarcación y mensura de las concesiones para explotar petróleo se efectuarán en conformidad a las bases o condiciones estipuladas en los respectivos contratos y a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentos por uno o más peritos designados por el Presidente de la República y con intervención de otro u otros designados por el concesionario.

Toda reclamación que se dedujere respecto de la procedencia de cualquiera de esas operaciones o con cualquier otro motivo y concerniente a ellas por los concesionarios o por terceras personas afectadas, será resuelta administrativamente y sin ulterior recurso por el Presidente de la República, oyendo al Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 29. Es aplicable a las concesiones petrolíferas lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Minería.

Art. 30. El Presidente de la República dictará el Reglamento necesario para la aplicación de esta ley.

Art. 31. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo Transitorio. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, las concesiones a los peticionarios que se hayan presentado al Ministerio de Industrias antes de la promulgación de la presente ley, serán otorgadas por el Presidente de la República en la forma como mejor se consulte el interés nacional".

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Está aún pendiente de la resolución del Congreso Nacional el proyecto de ley por el cual se modifican algunas disposiciones del decreto-ley número 26, de 7 de Octubre de 1924, que organiza el servicio de identificación, y que, en la forma despachada por el Congreso, mereció observaciones al Presidente de la República en la parte que fija el precio de las libretas de tercera clase.

Hay conveniencia en que, cuanto antes, se resuelva en forma definitiva sobre el particular, a fin de que este servicio se desenvuelva en forma normal y eficiente.

Por lo demás, los estudios que últimamente se han hecho, con el criterio más favorable al público, permiten rebajar el precio de cinco pesos (\$ 5), que el Presidente de la República fijó en sus observaciones a la cantidad de tres pesos (\$ 3), valor a que, en consecuencia, podría elevarse el mínimo fijado en el proyecto despachado por el Congreso, circunstancia ésta que pongo en vuestro conocimiento para los fines correspondientes.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.—C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El temblor del 14 de Abril último, que ocasionó serios perjuicios en la zona central, afectó en tal forma a diversos edificios en que funcionan establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, que fué necesario iniciar rápidamente trabajos de reparaciones encaminados a evitar mayores daños a los intereses fiscales como al buen funcionamiento de esos establecimientos, en circunstancia que los fondos que el presupuesto de Instrucción Pública consultaba para esa clase de gastos, se encontraban totalmente agotados.

El Gobierno, dada la gravedad y la ur-

jencia del caso, no tuvo inconveniente en autorizar la ejecución de esas obras, en la certeza de obtener oportunamente del Honorable Congreso, los fondos necesarios para cancelarlas.

Dichos trabajos alcanzan a un valor aproximado de quinientos cuarenta mil pesos (\$ 540,000), incluyendo el monto de las reparaciones de los desperfectos producidos, por igual causa, en los trabajos de terminación del edificio del Internado Barros Arana y la terminación de alguno de ellos, que se hace indispensable, a fin de evitar destrucciones de lo ya construido.

En la nota adjunta se puede consultar el detalle de estos trabajos, a los cuales habría que agregar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80,000) para los del Internado Barros Arana.

En mérito de estas razones, tengo la honra de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos cuarenta mil pesos (\$ 540,000) en los trabajos de reparaciones que ha habido necesidad de efectuar en los edificios dañados por el terremoto del 14 de Abril de 1927, y en los de terminación de otros en el Internado Barros Arana.

Estos fondos deberán deducirse de las economías efectuadas en virtud de la ley 4113, por decretos números 609, 614, 612, 744, 842 y 840 de Marzo último, expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública a razón de \$ 51,000 del capítulo II (Instrucción Superior), \$ 203,000 del capítulo III (Instrucción Secundaria), y \$ 286,000 del capítulo VIII (Instrucción Primaria), lo que hace el total solicitado en el presente mensaje.

Santiago, a 10 de Setiembre de 1927.—C. Ibáñez C.—J. S. Salas.

Conciudadanos del Senado:

Se encuentran vacantes en el escalafón de oficiales ejecutivos y de oficiales de Artillería de Costa una plaza en cada uno de ellos, que corresponde llenar ascendiendo a la del primer escalafón al capitán de fragata eje-

cutivo, señor Luis A. Caballero Cannobbio, y a la del escafalón de Artillería de Costa, al capitán de fragata ejecutivo de Artillería de Costa, señor Luis Lavín Lavín.

Los capitanes señores Caballero y Lavín ocupan los primeros lugares en sus respectivos escalafones; cuenta el capitán Caballero con más de treinta y un años de buenos y valiosos servicios en la institución; y el capitán señor Lavín, con más de treinta y cuatro años servidos en igual forma, y ambos han desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se les han encomendado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo constitucional, para nombrar capitán de navío ejecutivo de la Armada al capitán de fragata ejecutivo señor Luis A. Caballero Cannobbio, y capitán de navío ejecutivo de Artillería de Costa, al capitán de fragata de Artillería de Costa, señor Luis Lavín Lavín, cuyas hojas de servicios acompaño.

Santiago, 9 de Setiembre de 1927.—C. Ibáñez C.—C. Frodden.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el señor don Fernando Varas, del cargo de miembro de la Comisión Mixta, que debe informar el proyecto de presupuestos para el año 1928, y ha designado en su reemplazo al señor don Luis Cabrera.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—J. Francisco Urrejola.—Julio Echaurren O., pro-Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que aprueba el Tratado de Arbitraje con España, suscrito en Madrid el 28 de Enero próximo pasado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 332, de fecha 2 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia —J.
Francisco Urrejola.—Julio Echaurren O., pro-Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de ley que aprueba la enmienda introducida al artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, por la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada el año 1925.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 330, de fecha 2 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia —J.
Francisco Urrejola.—Julio Echaurren O., pro-Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de ley sobre modificación del artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925 y de la letra a) del artículo 14 de la ley número 4075, de 30 de Julio de 1926.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 333, de fecha 2 de Setiembre de 1927.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia —J.
Francisco Urrejola.—Julio Echaurren O., pro-Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que permite, por el período de quince días, la estada en el territorio de la República al Colegio Militar Argentino y autoriza la inversión de la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000) en los gastos que demanden la atención y festejos que se harán al Colegio Militar y delegaciones argentinas.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 345, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia —P.
Letelier E.—Julio Echaurren O., pro-Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Ñuñoa, un empréstito que produzca hasta la suma de \$ 250,000 y faculta a esta misma Corporación para contratar un préstamo bancario por la suma de \$ 200,000, cantidades que se destinarán a los trabajos de pavimentación y demás gastos autorizados por la ley número 4012, de 22 de Mayo de 1924.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 346, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia —J.
Francisco Urrejola.—Julio Echaurren O., pro-Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—Con motivo de la moción e informe, que tengo la honra, de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Agréganse como incisos finales del artículo 3.º del decreto-ley número 767, los siguientes:

“También podrán acogerse voluntariamente a la Caja, en las mismas condiciones señaladas en el inciso precedente, los funcionarios públicos que, teniendo nombramiento del Presidente de la República o de autoridad competente, reciban remuneración en virtud de aranceles o derechos establecidos en su favor por las leyes orgánicas de los servicios a que pertenecen. En este caso, los interesados declararán la renta que servirá de base para regular los descuentos y beneficios, debiendo ser calificada y determinada definitivamente por

el Consejo de la Caja, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta y seis mil pesos (\$ 36,000) al año".

"Para los efectos de determinar el monto de la erogación fiscal del cuatro por ciento (4 o/o) de los sueldos, señalada en el artículo 61, con respecto al personal que se acoja voluntariamente, la Caja presentará al Presidente de la República, en el mes de Marzo de cada año, la nómina completa de los acogidos, con indicación de las rentas respectivas, a fin de que la suma correspondiente sea consultada en la ley de presupuestos del año siguiente".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, pro-Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázase el artículo 1.º de la ley número 3029, de 9 de Setiembre de 1915, que creó la Caja de Retiro y Montepío para el Ejército y la Armada, por el siguiente:

"Artículo 1.º Créase para el Ejército y la Armada Nacional una Caja de Retiro y Montepío de los oficiales de Guerra y Mayores, y de la gente de mar y de la tropa contratadas, que gozará de personalidad jurídica, y que tendrá a su cargo el pago de las pensiones de retiro y montepío que se decretaren con posterioridad a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Esta Caja estará exenta del pago de impuestos o de contribuciones fiscales o municipales y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago".

Art. 2.º Reemplázase el artículo 11, por el siguiente:

Artículo 11. La administración de la Caja estará a cargo de un Consejo, compuesto del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que lo presidirá; de dos jefes superiores del Ejército; de dos jefes superiores de la Armada; de los cuales uno de cada institución podrá ser del personal en retiro; de un miem-

bro del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros; y del Director-Gerente de la institución.

Los Consejeros serán designados por el Presidente de la República, por periodos de cuatro años; sus funciones serán gratuitas y podrán ser reelegidos.

El Director-Gerente será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo y será considerado como jefe de oficina para los efectos de lo dispuesto en el número octavo del artículo 62 de la Constitución".

Art. 3.º Agrégase a continuación del artículo 11, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... La Caja podrá pagar las pensiones en provincia por intermedio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros. Por este servicio abonará a esta institución una comisión fijada por el Consejo de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y de la Armada y que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los pagos que se efectúen por ese intermedio."

Art. 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, pro-Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma total de quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta centavos (\$ 563,473.70), a fin de atender a los gastos que demande la construcción de las instalaciones y edificios de la nueva radio-estación de la Armada.

Esta suma se cargará a los fondos que han sido reintegrados en arcas fiscales, de los que fueron concedidos con el mismo objeto por el decreto-ley número 584 y que estaban depositados a la orden de la Dirección del Territorio Marítimo."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. Francisco Urrejola.**— **Julio Echaurren O.**, pro-Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de un millón doscientos veintidós mil pesos (\$ 1.221,000), a fin de atender al pago de las cuentas pendientes por artículos recibidos del año 1926, y para adquirir los artículos consultados en el abastecimiento de los buques y secciones de la Armada, cuyas órdenes de entrega están pendientes.

Esta suma se deducirá del saldo sobrante de la venta de la casa de la Legación de Chile en Londres, efectuada en conformidad con lo dispuesto por la ley número 4122, de fecha 9 de Junio de 1927, y del saldo de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125,000), restante de lo pagado por la Lautaro Nitrates Co. Limited, en cumplimiento de la transacción a que llegó con el Fisco, por escritura de 23 de Junio de 1927.”

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. Francisco Urrejola.**— **Julio Echaurren O.**, pro-Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.— Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública los lotes de terrenos de la población de Quintero, cuyos deslindes se indican a continuación:

Lote número 1.—Por el Norte, el mar; por el Este, el deslinde oriental de las manzanas números 84, 116 y 142, señaladas en el plano número 1649, aprobado por el decreto supremo número 4044, de 7 de Setiembre de 1912, extendido hacia el Sur hasta su intersec-

ción con la prolongación del límite Sur; por el Oeste, la línea occidental de las manzanas números 76, 108, 134 y 161 indicadas en el mismo plano y su prolongación hacia el Sur hasta los terrenos de propiedad de don Octaviano Undurraga; y por el Sur, el límite Norte de los mencionados terrenos y extendido hacia el Este hasta su intersección con la prolongación del límite Oriente; y

Lote número 2.—Por el Norte, el deslinde Sur de los sitios números 6 y 7 de la manzana número 13, prolongado hasta el mar; por el Este, la calle situada al Oriente de las manzanas números 13 y 23; por el Oeste, el mar; y por el Sur, el límite Norte de los sitios números 5 de la manzana número 22, y 8 y 9 de la manzana número 23, prolongado hasta el mar.

Se autoriza al Presidente de la República para que, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la vigencia de esta ley, pueda expropiar los terrenos indicados en los incisos anteriores, a fin de destinarlos el primero, a los servicios de la base de aviación naval y otras reparticiones de la Armada, y el segundo, a la construcción de fortificaciones.

Las expropiaciones se efectuarán por parcialidades, según las sumas que se consulten en el presupuesto.

Art. 2.º se procederá según lo establecido en la ley de 18 de Junio de 1857.

Art. 3.º Se reserva para la base de aviación naval, en la bahía de Quintero, la zona de aguas comprendida dentro de los siguientes límites: por el Oeste, la línea que une el extremo occidental de los terrenos de la base con la roca Tortuga; por el Norte, una línea que parta de este último punto en dirección Noreste; por el Este, una línea que parta del extremo oriental de las rocas de Loncura en dirección Norte hasta cortar la anterior; y por el Sur, la playa. En esta zona no podrán fondearse ni estacionarse embarcaciones, boyas, flotadores, redes ni nada que pueda embarazar los ejercicios de los aviones. Podrá también restringirse o suspenderse el tránsito de embarcaciones por la misma zona, cuando las necesidades del servicio de aviación lo requieran.

Art. 4.º Toda la playa que se extiende desde el frente del límite occidental de los terrenos que actualmente ocupa la aviación naval hasta la prolongación hacia el Sur, del límite

Oriente de la reserva de aguas, queda entregada a la aviación naval para su uso exclusivo y se deja sin ningún valor ni efecto toda concesión hecha anteriormente a cualquiera persona natural o jurídica, en cuanto comprenda alguna parte de la extensión de playa que este artículo determina.

Art. 5.º Los terrenos destinados a la aviación naval y demás reparticiones de la Armada, juntamente con las calles que los separan entre sí y que podrán cerrarse, formarán un recinto militar, que será considerado como cuartel para todos los efectos legales.

Art. 6.º Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1928."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, pro-Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1927.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo 1.º Concédese a la corporación denominada Liga Marítima de Chile, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 2743, de fecha 14 de Octubre de 1914, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por cincuenta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la ciudad de Valparaíso y ubicado en la calle José Tomás Ramos Ramos (antes San Agustín), números 204 al 220, bajo los siguientes deslindes, según sus títulos: al Norte, con propiedad de la sucesión de don Carlos Crandé; al Sur, con propiedad de la misma sucesión, signada en el plano número 3 de los predios de ella con los números 80 a 82; al Oriente, con la calle San Agustín; y al Poniente, con otra propiedad de la sucesión nombrada. Esta propiedad está inscrita a fojas 385, número 1320, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Valparaíso, correspondiente al año 1920.

Art. 2.º La suma de quinientos pesos, depositada por la Liga Marítima de Chile, con fecha 2 de Setiembre del corriente, en la Tesorería Fiscal de Valparaíso, según comprobante

de ingreso número 13616, pasará a arcas fiscales".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, Pro-Secretario.

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédese a la institución denominada Club de la Unión de Constitución, con personalidad jurídica otorgada por decreto número 3123, de 19 de Noviembre de 1902, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por treinta años, la posesión del bien raíz, ubicado en la ciudad de Constitución, y cuyos deslindes son: al Norte, con la calle de Blanco; al Sur, con propiedad de Azócar y Moscatelli antes, hoy de don Epaminondas Valenzuela y de don Juan Antonio Marín; al Oriente, con don Pedro Moscatelli, hoy de don Alfredo del Pedregal; y al Poniente, con la sucesión Gutiérrez antes, hoy de don Romilio Gutiérrez".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, Pro-Secretario.

3.º De seis informes de Comisiones.

Los tres primeros, de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos:

En los mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar coroneles de Ejército a los tenientes coroneles don Miguel Berríos Contreras y don Luis Garretón Garretón; y

En el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados que concede, por gracia, un abono de tiempo al ex-sargento primero de Ejército, don Isaac Necochea Fajardo.

El cuarto informe, de la Comisión de Gobierno, acerca del proyecto de la Cámara de Diputados, sobre abono de servicios al Capitán del Cuerpo de Carabineros, don Agustín Letelier Aravena.

Y los dos últimos informes, de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, dicen como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado en consideración el proyecto de ley, enviado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre construcción de Avenidas en la ciudad de Santiago.

El citado proyecto tiene por origen un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que solicita la aprobación del contrato ad-referendum celebrado por el Gobierno y los señores Wenceslao Cousiño y Teobaldo Brugnoli, aprobado por decreto N.º 5330, de 23 de Mayo último, por el cual se autoriza a dichos señores para construir una Avenida en la ciudad de Santiago que, partiendo desde el crucero formado por la Alameda de las Delicias con la calle del Carmen, siga en línea recta hasta terminar en el crucero que forman las Avenidas Vicuña Mackenna y Diez de Julio.

Iniciado el estudio de dicho mensaje en la Comisión de Vías y Obras de la Honorable Cámara de Diputados, se planteó, como cuestión previa, de que el Congreso no puede introducir modificaciones a un contrato y que sólo procede aceptarlo o rechazarlo en todas sus partes, y que, en consecuencia, si se aceptaba esta teoría era inútil e inoficioso entrar a analizar cada una de sus cláusulas.

Con el propósito de buscar una solución de armonía, dicha Comisión sometió al conocimiento del señor Ministro del Interior la idea de estudiar una ley de carácter general que autorizara, en forma amplia al Ejecutivo para contratar con particulares la construcción de Avenidas en esta ciudad.

Aceptada la idea por el señor Ministro del Interior, la mencionada Comisión propuso el proyecto respectivo, el cual sirvió de base al aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Considerado por vuestra Comisión, lo ha acogido favorablemente, pues estima que hay necesidad de arbitrar medios que tiendan a descongestionar el tránsito público, siempre creciente, de esta capital.

La construcción de avenidas es uno de estos medios, que, junto con hermostrar la planta misma de la ciudad, valorizan extensiones considerables de terrenos, que de esta manera tienen acceso a calles de indiscutible porvenir.

Por otra parte, tendrán ocupación y trabajo varios miles de nuestros obreros, que hoy

día se encuentran cesantes por la crisis momentánea por que atraviesa el país.

Con el objeto indicado, se declaran de utilidad pública los terrenos y edificios que el Presidente de la República considere necesario expropiar para la realización de avenidas, con facultad para que pueda contratar su construcción con empresas con particulares y sin más gravámenes para el Fisco o la Municipalidad que los contemplados en la misma ley.

La faja de expropiación tendrá un ancho hasta de cien metros, debiendo construirse la Avenida en el eje de ella, quedando de propiedad exclusiva de los contratistas, los terrenos y edificios expropiados situados a ambos lados de la calzada.

Por lo que se refiere a su construcción, se establecen también disposiciones generales para la instalación de alcantarillado, agua potable, gas y luz eléctrica, como asimismo, para la altura y tipo de los edificios.

Al mismo tiempo se les fija a los contratistas un plazo máximo de 5 años para llevarlas a efecto, y establece como garantía de la ejecución de los trabajos indicados, la prohibición de vender la cuarta parte de los terrenos cuya propiedad exclusiva se les concede.

Respecto de las expropiaciones, se consulta en el título II el procedimiento que debe seguirse para llevarlas a efecto y cuyas disposiciones, a juicio de la Comisión, resguardan los intereses de los particulares afectados por ellas.

Como la construcción de tales avenidas importa la inversión de fuertes sumas de dinero, que el Estado o la Municipalidad no están en condiciones de efectuar, se consulta una disposición por la cual se faculta al Presidente de la República para autorizar a la Municipalidad de Santiago, a que garantice a los contratistas de las obras, hasta un cinco por ciento anual sobre el valor que hayan pagado por expropiaciones.

La garantía no podrá durar más de cinco años y se pagará en bonos que los contratistas deberán tomar a la par.

La citada disposición, que según informaciones obtenidas por la Comisión, se ha establecido de acuerdo con la propia Municipalidad de Santiago, propende a la venida al país de capitales extranjeros que sirvan para el objeto referido.

Esto es, en líneas generales, en lo que consiste el proyecto sometido a la consideración de la Comisión.

Con el objeto de aclarar la redacción del artículo 1.º, la Comisión os propone modificarla en los términos siguientes:

“Se declaran de utilidad pública los terrenos y edificios que el Presidente de la República considere necesario expropiar para la construcción, en la ciudad de Santiago, de avenidas que se realicen sin otros gravámenes para el Estado o la Municipalidad, que los contemplados en la presente ley”.

Por lo que toca al precepto establecido en el artículo 18, que hace extensivas las disposiciones de la presente ley a la construcción de avenidas, que partiendo de la ciudad de Santiago, atraviesen comunas rurales, la Comisión consideró más conveniente indicar taxativamente las avenidas que se deseen construir y de acuerdo con el señor Sub-Secretario del Ministerio del Interior, resolvió proponeros se sustituya por el siguiente:

“Art. 10. Las disposiciones de la presente ley se harán extensivas a la construcción de una avenida que partiendo de la ciudad de Santiago, siga en línea recta hasta Ñuñoa, y en este caso, el ancho de la faja de expropiación, a que se refiere el artículo 4.º de la presente ley, podrá extenderse hasta 180 metros.

En el caso del inciso anterior, correspondería a los municipios de las comunas que atraviesa la avenida y en la parte pertinente, las obligaciones y derechos municipales a que se refiere esta ley”.

En mérito de lo expuesto, tenemos la honra de recomendaros prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las dos modificaciones anteriormente indicadas.

Sala de la Comisión, 6 de Setiembre de 1927.—Augusto Smitmans.—Para los efectos reglamentarios, Abraham Gatica.

Dejo constancia que en el seno de la Comisión manifesté que mi voto era contrario a la aprobación en general de este proyecto, por considerarlo en pugna con lo dispuesto en el N.º 10 del artículo 10 de la Constitución, Pedro Opazo Letelier.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado conocimiento

de un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 28 de Junio último, en que se propone la modificación del artículo 11 de la ley N.º 3849, de 21 de Febrero de 1922, que destina la cantidad de \$ 15.000.000 para obras de desagües en diversas ciudades del país.

El artículo cuya modificación se solicita otorga al Presidente de la República la facultad de autorizar la construcción de obras domiciliarias con los fondos provenientes de los bonos que la ley antes citada ordena emitir, en el caso de que lo solicite el propietario que habite un inmueble cuyo avalúo, para los efectos del pago de la contribución de haberes, no pase de tres mil pesos (\$ 3.000) y que no tenga otros bienes raíces.

Esta disposición que fué dictada con el objeto de facilitar la construcción de obras domiciliarias en propiedades de escaso valor, ha venido a hacerse prácticamente inaplicable ya que el requisito exigido por ella, de no ser superior a tres mil pesos (\$ 3.000) el avalúo del bien raíz, raras veces puede conseguirse en atención al alza que ha experimentado la propiedad desde la fecha de la dictación de la ley en referencia.

Tomando en cuenta esta circunstancia, el mensaje en informe propone elevar a seis mil pesos (\$ 6.000) el máximo de avalúo que dará derecho al propietario de un bien raíz para que se efectúen en él obras domiciliarias, en la forma que determina el artículo 11 de la ley N.º 3849, antes citado.

La Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación encuentra justificados los fundamentos y consideraciones que se aducen en el mensaje, y tiene el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que en él se formula, en los mismos términos en que viene redactado.

Sala de la Comisión, a 31 de Agosto de 1927.—Pedro Opazo Letelier.—Augusto Smitmans.—S. Ochagavía.—Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

4.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

Los artículos 8.º, 10, 12, 27 y 29 del decreto-ley N.º 601, de 16 de Octubre de 1925, sobre constitución de la propiedad austral, fijan plazos de uno y de dos años para las dili-

gencias a que se refieren, relativas a la obligación de demandar al Fisco, de anotar y de impugnar los títulos y al ejercicio de la facultad que otorgan para solicitar la concesión o la venta de los terrenos ocupados.

Computados los antedichos plazos desde la fecha de la promulgación del decreto-ley en referencia, que lo es el 16 de Octubre de 1925, los más breves habrían ya expirado el 16 de Octubre de 1926, a la par que los de mayor extensión estarían próximos a serlo.

Se ha estimado tanto por el Gobierno como por el Congreso que el decreto-ley N.º 601, ha menester de reformas más o menos sustanciales, y a fin de dar oportunidad y tiempo a la discusión de las mismas es que la ley N.º 4081, de 19 de Agosto de 1926, prorrogó por un año los plazos establecidos en los precitados artículos, de suerte, que los que debieron fenecer, al tenor del primitivo decreto-ley, el 16 de Octubre de 1926, sólo se extinguirán el 16 del próximo mes de Octubre, y los de mayor extensión se cumplirán al cabo de un año contado desde esta última fecha.

Dentro del plazo de la prórroga acordada por la ley 4081, y con fecha 14 de Enero de 1927, el Gobierno inició la reforma del decreto-ley 601, reforma que, con algunas variaciones fué aprobada por la Honorable Cámara de Diputados y acogida por las Comisiones unidas de Legislación y Agricultura del Honorable Senado.

Iniciada la correspondiente discusión en esta última Cámara, el proyecto de reforma se ha visto paralizado en su tramitación debido a una circunstancia que retardará su despacho por un plazo seguramente mayor que el que, de acuerdo con la ley N.º 4081, falta para que expire el tiempo de la prórroga del menor de los términos señalados en el decreto-ley N.º 601.

En estas condiciones una elemental previsión aconseja arbitrar los medios necesarios para evitar las múltiples dificultades que sobrevendrán, en las seis provincias australes, como consecuencia de la aplicación repentina y violenta de las disposiciones de un decreto-ley que, como ya se ha dicho, se ha estimado necesario modificar previamente.

Con el objeto que dejo expuesto, me permito someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Prorróganse por un año, a contar desde el día 16 de Octubre de 1927, los efectos de la ley N.º 4081, de 19 de Agosto de 1926.

2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Santiago, a 12 de Setiembre de 1927.—

Carlos Schürmann.

5.º Del siguiente oficio de la Corte de Apelaciones de Concepción:

Concepción, 8 de Setiembre de 1927.—En fojas cincuenta y siete, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia el proceso número 3194 (130-27), seguido contra el Gobernador de Freirina, don Moisés Letelier, por malversación de caudales públicos, en cumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal a foja 56, vuelta, a fin de que, si el Honorable Senado encuentra mérito suficiente, se sirva declarar que há lugar la formación de causa al indicado funcionario.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Alvaro Vergara.**—**Alberto Sanhueza S.,** Secretario.

PRIMERA HORA

1.—MODIFICACION DE LA LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DEL SALITRE Y YODO

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos anunciados en la tabla de fácil despacho.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda, que termina proponiendo la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 15, de la ley N.º 4144, de 25 de Julio del presente año, un inciso que diga:

“La menor entrada que tenga el Estado por esta supresión o reducción, quedará sustituida por la nueva renta que, con la aplicación del decreto número 931, de 5 de Mayo de 1927, del Ministerio de Hacienda, producirán los derechos de embarque y desembarque que fueron establecidos por la ley número 3852, de 10 de Febrero de 1922”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

2.—ALCANTARILLADO DE CHILLAN

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, que termina proponiendo la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Modifícase la glosa del ítem 165, capítulo IV, del presupuesto de Obras Públicas, en la siguiente forma:

Agregar:

“Chillán. (Para iniciar la construcción de la red de aguas-lubias de alcantarillado): 200 mil pesos.

“Y reducir en igual suma los trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350,000), consultados para Quillota”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

3.—POR LA LEY ORGANICA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO SE REGIRA LA ADMINISTRACION DEL FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, que termina recomendando la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Sin perjuicio de las prescripciones del decreto-ley N.º 342, de 13 de Marzo de 1925, y de las estipulaciones de la Convención Chileno-Boliviana, de 27 de Junio de 1905, la Administración del Ferrocarril de Arica a La Paz se regirá por las disposiciones del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925, en lo que le sean aplicables, entendiéndose dichas disposiciones en el sentido de que las atribuciones conferidas al Consejo de Administración corresponderán al Ministerio del ramo, y que las facultades del Director General y de los Administradores de Zona, serán ejercidas por el Administrador del referido Ferrocarril.

Art. 2.º El Reglamento que se dicte para aplicación de la presente ley, determinará la forma en que el Ministerio del ramo ejercerá por sí o por intermedio del o de los organismos correspondientes, las facultades e intervención que en el citado decreto-ley N.º 695 se confieren

al Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate y si no se pide votación se dará por aprobado en general.

Aprobado.

Si no se hace observación, se entrará a la discusión particular.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Si entramos a la discusión particular, vamos a ocupar todo el tiempo de los incidentes.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Este proyecto llegó a la Mesa del Senado el 29 de Agosto. Se trata de un mensaje del Ejecutivo enviado con carácter de urgencia, que consta sólo de dos artículos, y creo que no dará lugar a un largo debate por ser un asunto sencillo.

El señor CONCHA (don Luis E.)—No insisto, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Se va a dar lectura al artículo 1.º.

El señor SECRETARIO.—Artículo 1.º Sin perjuicio de las prescripciones del decreto-ley N.º 342, de 13 de Marzo de 1925, y de las estipulaciones de la Convención Chileno-Boliviana, de 27 de Junio de 1905, la Administración del Ferrocarril de Arica a La Paz se regirá por las disposiciones del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925, en lo que le sean aplicables, entendiéndose dichas disposiciones en el sentido de que las atribuciones conferidas al Consejo de Administración corresponderán al Ministerio del ramo, y que las facultades del Director General y de los Administradores de Zona, serán ejercidas por el Administrador del referido ferrocarril.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.—Rogaría a algún miembro de la Comisión que nos diera una explicación sobre este proyecto.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—El único miembro de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación que se encuentra presente, es el honorable señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—No he oído la lectura del proyecto, porque en estos momentos estaba imponiéndome de otro asunto urgente sometido a la consideración de una Comisión de que soy miembro.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Se podría dejar para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana la discusión particular del proyecto, a fin de que los señores Senadores tengan tiempo de imponerse de sus disposiciones.

El señor SECRETARIO.—Se trata de un proyecto del Ejecutivo por el cual se declara que la Administración del Ferrocarril de Arica a La Paz se registrará, en cuanto le sea aplicable, por la ley orgánica de los Ferrocarriles del Estado.

El señor OCHAGAVIA.—Tal vez sería lo más prudente adoptar la resolución que indica el señor Presidente, y mañana daré con todo gusto las explicaciones que solicita el honorable señor Urrejola.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Queda acordado tratar mañana este proyecto en la tabla de fácil despacho.

4.—SOLICITUDES PARTICULARES DE GRACIA

El señor SECRETARIO.—Han llegado dos informes: uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede, por gracia, al sargento 1.º de Ejército, don Isaac Necochea Fajardo, un abono de seis meses de servicios; y otro de la Comisión de Gobierno, recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados, que concede una pensión de gracia al capitán del Cuerpo de Carabineros don Agustín Leteller Aravena.

5.—INTEGRO DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Antes de conceder la palabra en la hora de los incidentes, propongo al Senado que, mientras permanezca ausente del país el honorable señor Urzúa Jaramillo, sea reemplazado en la Comisión de Educación Pública por el honorable Senador por Santiago, señor Sánchez G. de la H.

Queda así acordado.

6.—ABONO DE SERVICIOS

El señor CONCHA (don Aquiles).—Me permito rogar al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento del Senado para tratar sobre tabla el mensaje del Ejecutivo, que concede un abono de seis meses trece días al ex-sargento de Ejército, señor Necochea, muerto en un accidente de aviación.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—El mensaje a que se refiere el honorable Senador podría tratarse conjuntamente con los ascensos en el Ejército, para considerar los cuales he formulado indicación a fin de que la Sala se constituya en sesión secreta en el último cuarto de hora.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Precisamente iba a observar al honorable Senador, que por tratarse de un asunto de interés particular el mensaje a que Su Señoría se refiere, debe ser considerado en sesión secreta.

7.—REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Por mi parte, ruego al señor Presidente se sirva invocar la benevolencia del Senado para tratar sobre tabla el mensaje del Ejecutivo que solicita un suplemento para atender al pago de las reparaciones que se están efectuando en los edificios públicos que sufrieron perjuicios con motivo del último terremoto.

El mensaje indica como fuente de entradas para atender este gasto, las economías que se han hecho con la aplicación de la ley 4113.

El señor MARAMBIO.—¿Está informado el proyecto?

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—No, honorable Senador; pero como acabo de manifestarlo, el Gobierno indica la fuente de entradas a que puede imputarse el gasto, por lo que me permito formular indicación para que se exima del trámite de Comisión este mensaje y se discuta sobre tabla.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En discusión la indicación formulada.

El señor URREJOLA.—A mi juicio, no puede saberse si positivamente va a significar economías la aplicación de la ley 4113.

8.—INDICACION PARA CELEBRAR SESION SECRETA

El señor SECRETARIO.—El honorable Senador por Santiago, señor Sánchez G. de la H., ha enviado a la Mesa una indicación para que en el último cuarto de hora de la presente sesión se constituya el Honorable Senado en sesión secreta, a fin de tratar los mensajes pendientes sobre ascensos en el Ejército.

El señor MARAMBIO.—Ojalá se tratara también la solicitud relativa al señor Leteller. El proyecto respectivo ha sido ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—I la solicitud del señor Necochea.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si no hay inconveniente, se constituirá el Honorable Senado en sesión secreta a la hora indicada, para ocuparse de los mensajes sobre ascensos en el Ejército y de las solicitudes de los señores Leteller y Necochea.

Acordado.

9.—PREFERENCIAS

El señor SCHURMANN.—Por mi parte, de-

searía que el Honorable Senado acordara la excepción del trámite de Comisión para el proyecto que he tenido el honor de presentar sobre prórroga de los efectos de la ley 4081, referente a la propiedad austral, y que se tratara sobre tabla.

Además, ha llegado de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto sobre personalidad jurídica de la Caja de Retiro del Ejército y Marina, que oportunamente fué informado por la Comisión respectiva del Senado; pero que hubo de enviarse a la otra Cámara por cuanto contenía disposiciones sobre exención de contribuciones. Hago indicación para que se exima este proyecto del trámite de Comisión y espero que el señor Presidente lo anuncie para la tabla de fácil despacho de alguna sesión próxima.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Se votarán estas indicaciones en el momento oportuno.

Si no hubiere inconveniente, entraríamos a ocuparnos del proyecto a que se ha referido el honorable señor Concha don Luis Enrique, sobre autorización para invertir fondos en reparar los perjuicios causados en los edificios públicos por el último terremoto.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al mensaje que aparece en la cuenta de esta sesión.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Conocido el Mensaje, se va a votar la indicación formulada para eximir de trámite de Comisión y discutir sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Concepción.

El señor ECHENIQUE. — Este proyecto no está financiado, a mi juicio, porque las economías producidas por la ley 4113, si es que existen, están tomadas en cuenta en el cálculo de entradas para el año 1928.

No me opongo, de ninguna manera a que se haga este gasto, sobre todo cuando ya los trabajos están principados; pero no podemos imputarlo a algo que no existe, eso sería infringir leyes terminantes.

No se si estará en secretaría el cálculo de entradas para el 28... desearía que se le diera lectura.

El señor SILVA (Presidente). — Se va a dar lectura a los items correspondientes.

El señor SECRETARIO. — Por el capítulo de deudores morosos, 32 millones de pesos. Por economías provenientes de la aplicación del artículo 15 de la ley, 31 millones 190 mil pesos. Por deudores morosos del impuesto a la renta, artículos 9 y 16, son 7 millones 500 mil pesos.

El señor ECHENIQUE. — Yo afirmo que estas entradas están ya tomadas en cuenta en el cálculo de entradas de la nación, para el presupuesto del presente año y por lo tanto no es posible cargar nuevos gastos a esta partida.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No es el Senado, no es la Cámara de Diputados, a mi juicio, los que deben estudiar este punto, sino el Poder Ejecutivo. Ya se ha dado lectura al dato que indica que hay una economía de treinta y un millones de pesos. A esta economía se imputa ahora este gasto de 540 mil pesos para pagar trabajos ejecutados que están a la vista de todo el mundo.

El señor ECHENIQUE. — A las observaciones que hace el señor Senador debo contestar que la suma que indica como economizadas el señor Senador ha sido ya invertida, está gastada en los presupuestos de gastos del presente año. Tendrá que demostrar el señor Senador que la economía es superior a aquella suma, para poder imputársele algún nuevo gasto.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Los cálculos a que me he referido, señor Senador, son los hechos por el Poder Ejecutivo quien lleva el control de los gastos nacionales y este nuevo gasto lo ha imputado en la forma indicada.

Me parece que al Senado no le corresponde hacer estos cálculos, ni reformar los que hace el Poder Ejecutivo. Se han ahorrado estos treinta y tantos millones de pesos y a ellos se imputa este gasto de medio millón de pesos y consta que estos trabajos se han ejecutado.

He hecho esta petición, porque hay una gran cantidad de obreros que no reciben aun el pago de sus trabajos.

El Poder Ejecutivo ha enviado este mensaje y a mi juicio nosotros debemos darle nuestra aprobación.

El señor SILVA (Presidente). — Se va a votar la indicación para eximir del trámite de Comisión el proyecto, y discutirlo sobre tabla.

Votada la indicación, resultaron 15 votos por la negativa y 5 por la afirmativa. Se abstuvieron de votar 4 señores Senadores.

El señor SILVA (Presidente). — Queda desechada la indicación.

Al votar:

El señor PIWONKA. — Creo que se facilitaría mucho el despacho de este proyecto, si fuera enviado a la Comisión respectiva que debe estudiarlo para que indique los fondos de entradas a los cuales debe imputarse este gasto, que no puede imputarse al ítem que se ha indicado, porque está este ítem ya tomado en

cuenta en el cálculo de entradas probables de la nación en el presupuesto del presente año.

De manera que voto que no.

El señor ECHENIQUE. — No, señor Presidente, que vaya a Comisión.

10. — PRORROGA DE LA LEY 4081 REFERENTE A LA PROPIEDAD AUSTRAL

El señor SILVA (Presidente). — Si al Senado le parece, se acordaría eximir del trámite de la Comisión y discutir sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable señor Schürmann en su indicación.

Acordado.

Se va a dar lectura al proyecto presentado por el honorable Senador.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Art. 1.º Prorróganse por un año, a contar desde el día 16 de Octubre de 1927, los efectos de la ley N.º 4081, de 19 de Agosto de 1926.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si le parece al Senado, entraríamos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—

En discusión el artículo 2.º.

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—

Queda terminada la discusión del proyecto.

Solicito el acuerdo de la Sala para tramitar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

11.—CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO Y LA ARMADA

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—

Con el acuerdo del Senado en la sesión de mañana se tratará, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, el proyecto a que se ha referido el honorable señor Schürmann, relativo a conceder personalidad jurídica a la Caja de Retiro del Ejército y la Armada.

12.— FERROCARRIL DE CHAÑARAL A PAPOSO

El señor MARAMBIO.—Hace pocos días, señor Presidente, fué presentada al Gobierno una solicitud de numerosos vecinos e industriales de Chañaral, relativa al ferrocarril de Chañaral a Paposo, ferrocarril que sirve una zona minera de bastante importancia, pero que, como ocurre en toda la zona Norte, se encuentra en un estado de decaimiento considerable.

A pesar de la crisis a que me refiero, se hallan en actividad algunos centros mineros que proporcionan trabajo a numerosas familias de obreros de la región; pero ocurre que con motivo de la crece de algunos ríos, la línea férrea a que me estoy refiriendo se encuentra en muy mal estado, y aun cuando la suma necesaria para reparar esos desperfectos asciende sólo a veintidos mil pesos, nada ha podido hacerse hasta hoy en ese sentido, lo que crea, naturalmente, una situación verdaderamente insostenible para todos los habitantes de la región, que no disponen de otro medio de locomoción que ese para el transporte de sus mercaderías, y para trasladarse a los centros poblados. Numerosos vecinos han hecho presente al Gobierno la necesidad de arreglar esta vía. Solicitud que ha hecho suya la Sociedad Nacional de Minería, en atención a la importancia de aquella región minera. Sin embargo, cuando el asunto se tramitaba, hemos visto con sorpresa que la Dirección de los Ferrocarriles del Estado ha pedido autorización al Gobierno para levantar los rieles de la mencionada vía, lo que significaría no ya dejar a la región en las condiciones difíciles en que actualmente se encuentra, sino sencillamente hacerle perder toda esperanza de resurgimiento. A lo largo de esa línea existen varios grupos mineros que se están estudiando y que posiblemente sean explotados en un futuro más o menos próximo.

En vista de estas consideraciones, me permito solicitar del señor Presidente tenga a bien dirigir, a nombre de la representación parlamentaria de la provincia de Atacama, oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, manifestándole la absoluta inconveniencia que hay en retirar los rieles del ferrocarril mencionado, y rogándole no dé curso a la petición que se le ha hecho en tal sentido. Si la línea fuera retirada, a lo más se la podría aprovechar como fierro viejo, si es que no se la dejaba abandonada en alguna estación; mientras tanto, que si se la conserva y repara, mal que mal podría correr por ella un tren siquiera cada quince días, prestándose así una gran ayuda a tantos pobres mineros que viven de su trabajo, y

sobre todo dándose un gran aliciente para las empresas que estudian la región.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado en nombre de la representación de Atacama.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Que a ese oficio se agreguen, señor Presidente, los nombres de la representación demócrata del Senado, porque nosotros estimamos también una gran falta de lógica, casi un crimen, dada lo desamparada que está la región minera de Atacama, que se vayan a levantar los rieles de un ferrocarril de esa región. Además, ahora que el Congreso ha destinado 40 millones de pesos para la protección a la minería, no es posible que se disminuyan las líneas de comunicación en el Norte.

El señor CONCHA (don Aquiles) — Encuentro que el honorable señor Marambio está en la más perfecta razón y felicito a Su Señoría por la iniciativa que ha tomado en nombre de los honorables diputados radicales, a la cual nos agregamos con mucho gusto, los Senadores demócratas.

El señor RRARRAZAVAL. — Ya que se ha tomado el nombre de los partidos para ésto, yo debo decir que por iniciativa propia, ya me había acercado al señor Ministro de Obras Públicas a pedirle lo mismo que ahora solicita el señor Marambio.

El señor MARAMBIO. — Me permito advertir al honorable senador que yo no he tomado esta iniciativa en nombre de mis colegas de la representación radical, sino en la de mis colegas de la agrupación de Atacama y Coquimbo.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Se dirigirá el oficio a nombre de los honorables senadores de la agrupación de Atacama y Coquimbo.

13. — SALUDO A "EL MERCURIO" EN SU CENTENARIO

El señor RIVERA PARGA. — Hoy se cumplen cien años de la publicación del diario "El Mercurio", cien años de vida diaria, lo que vale decir, cien años de la vida de la República. Cualquiera que haya sido la actitud, o el rumbo que haya tomado ese diario en momentos determinados de la vida chilena, hay que convenir en que, por uno u otro camino, ha tomado siempre, el de preocuparse del progreso y del bienestar de la nación.

"El Mercurio" fué otrora el paladín de las ideas de Panamericanismo, fué el hogar de los proscritos, fué el alma de muchas campañas saludables, sea aplaudiendo los actos del Gobierno y de los poderes públicos, sea censurándolos, pero siempre en forma levantada y a con-

ciencia, y sólo con la mira de servir a la patria.

Aunque sea desusado, creo que el Senado me acompañará en la petición que hago para que la Mesa, en nombre de esta Corporación envíe una nota de salutación, por su aniversario, al decano de la prensa de Chile.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — En discusión la indicación.

14. — COMERCIO INTERNACIONAL

El señor SILVA CORTES. — Encuentro muy justificada la petición que formula el honorable senador por Concepción, y adhiero con gusto a ella.

He pedido la palabra, además, para recordar que en el curso del mes pasado, pedí que se oficiara al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a nombre del senador que habla, para que se sirviera enviar a esta Cámara los datos que allí hubiera sobre nuestro comercio internacional, y los informes que al respecto hubieran podido enviar al Departamento nuestros Cónsules y Ministros Plenipotenciarios.

Como no han llegado aun estos datos, que yo esperaba conocer, para formular nuevas observaciones, y en atención a que está ya por terminar el período de sesiones ordinarias, ruego a la Mesa se sirva reiterar el oficio a que aludo, en nombre del senador que habla.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Se reiterará el oficio a nombre de Su Señoría. Ofrezco la palabra en los incidentes. Terminados los incidentes.

Si le parece al honorable Senado, quedaría acordado enviar a la dirección del diario "El Mercurio", una nota en los términos que ha indicado el honorable senador señor Rivera Parga.

Queda así acordado.

Como va a llegar la hora de suspender la sesión, podríamos acordar dejar pendiente para tratar en la segunda hora, los asuntos que le corresponde ocuparse en la orden del día.

Queda así acordado.

Se suspende la sesión.

—SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN.

SEGUNDA HORA

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE PENSIONES DE GRACIA

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Continúa la sesión.

En la orden del día corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre el régimen de las pensiones de

gracia, sobre el financiamiento de las solicitudes de pensión.

En la sesión en que se trató por primera vez este asunto el honorable señor Barros Errázuriz formuló una insinuación que podría entenderse en el sentido de aplazar la discusión del proyecto de acuerdo que formula la Comisión en su informe a fin de conocer la opinión del Gobierno, sobre el particular; pero Su Señoría no hizo propiamente una indicación.

El señor MARAMBIO. — Este proyecto figuraba en la tabla de fácil despacho y como fué retirado de ella, ha pasado a la tabla ordinaria.

El señor SILVA CORTES. — Señor Presidente: en este asunto hay dos cuestiones de alto interés público. Una de ellas, es de carácter político, constitucional y legal: la facultad que puede tener el Congreso, en uso de sus atribuciones legislativas soberanas, para acordar gastos públicos.

Como, saben mis honorables colegas, con arreglo a la Constitución Política del Estado, el Congreso puede otorgar pensiones por medio de leyes. Ha sido con ocasión del ejercicio de esta facultad que se ha suscitado la dificultad que en estos momentos nos preocupa.

Dice la Constitución que sólo en virtud de una ley se puede, entre otras cosas, otorgar pensiones; pero también hay otro precepto constitucional que tratándose de nuevos desembolsos o gastos del Estado, o sea, que no figuran en leyes anteriores o en los presupuestos vigentes, ordena señalar la fuente de recursos necesaria para poder satisfacerlos.

La cuestión política doctrinal, propiamente tal, es muy clara, en el ejercicio de su soberanía, el Congreso puede acordar nuevos gastos públicos por medio de una ley.

Pueden presentarse en un momento cualquiera necesidades públicas no previstas en las leyes vigentes, ni en la respectiva Ley de Presupuestos; por ejemplo, en el orden internacional, o relacionadas con la seguridad interna del país, o con motivo de desgracias o calamidades causadas por un terremoto o una epidemia. Hay, pues muchos motivos o causales que colocan al Congreso y al Gobierno en la imprescindible necesidad de decretar gastos que no están consultados en las leyes de gastos vigentes ni en los presupuestos; y es imposible desconocer que esos Poderes Públicos tienen facultad para decretar esos gastos.

Pero al lado de esta cuestión de carácter propiamente político, que nadie puede negar, que es de la esencia de nuestra Constitución,

hay otra muy respetable también, de orden financiero y económico, que mira a la necesidad de equilibrar los presupuestos de la Nación, a que no se aumenten los gastos debidamente calculados de la Administración Pública, sobre todo los fijados en los presupuestos, si no se señalan simultáneamente las nuevas entradas necesarias para cubrir esos aumentos.

De este carácter financiero y económico es la cuestión que ahora estamos estudiando.

La Comisión de Legislación y Justicia del Honorable Senado, para resolver la duda que se ha suscitado para dar nuevas pensiones, ha creído proponer una justa solución diciendo que el Congreso puede concederlas sin determinar simultáneamente las fuentes de entradas que financiarán los nuevos gastos, siempre que se acuerde imputarlos al Presupuesto del respectivo año siguiente a aquel en que se promulgue las leyes que concedan las pensiones.

Algunos señores Senadores, no contentos con la solución que se propone al segundo aspecto del asunto en debate, no pudiendo discutir el primero porque es claro, no han suscritto el informe presentado por la Comisión del Honorable Senado, animados más bien del sano propósito de mirar sólo al equilibrio de los gastos de la Administración Pública, antes que de interpretar en un sentido restrictivo las facultades del Congreso para decretar gastos. Así lo entendí y lo manifesté en el seno de la Comisión.

¿Cómo obtener la acertada solución de este problema?

Algunos señores Senadores desean conocer la opinión del Gobierno sobre el particular. Por mi parte, yo reconocería la conveniencia de oír la opinión del Gobierno si se tratara de cuestiones de hecho relativas a la situación de la Caja Fiscal, a la situación de la Administración Pública, a las cantidades que el Gobierno tenga disponibles para los gastos de la Nación; pero ¡no me parece indispensable ese trámite para dilucidar qué facultades políticas pueden tener las Cámaras para ejercitar sus atribuciones legislativas. En orden a este punto, la Constitución señala a cada uno de los Poderes Públicos una absoluta independencia y soberanía.

En el deseo de contribuir modestamente a la solución de esta dificultad, había indicado privadamente en la Comisión una forma que, a mi juicio, puede resolver la cuestión en consulta. Esa forma, si no hay otra mejor a juicio de la Comisión, sería agregar a todo pro-

yecto de ley que conceda una pensión de gracia, además de lo que indica la Comisión informante, esta otra condición: que en la Ley de Presupuestos del año siguiente se fije el gasto respectivo, en conformidad a la Constitución Política de la República.

Creo que así se completaría el informe de la Comisión; y, como he dicho, deseo de contribuir a la solución de esta cuestión, propongo que se agregue al proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la condición que he indicado.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión la indicación formulada, conjuntamente con el proyecto de acuerdo de la Comisión.

Por tener que ausentarme un momento de la Sala, ruego al honorable señor Piwonka que tenga la bondad de pasar a presidir la sesión.

El señor PIWONKA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — La última parte del número 4.º del artículo 44 de la Constitución Política—que dice: "no podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recurso necesarias para atender a dicho gasto"—me parece que es muy terminante, de manera que no veo cómo se puede tratar de eludir lo que dice en su letra y en su espíritu.

¿Cómo se podría acordar un gasto si no se indicaran de una manera palpable y taxativa los fondos necesarios para pagarlo? Es evidente que no bastará decir que estos fondos se tomarán del sobrante del presupuesto del año venidero; es preciso indicar la fuente de recursos "necesaria para atender a dicho gasto". Esa fuente de recursos a que se refiere la Constitución no puede ser el cálculo de entrada de la Nación, ya que está a la vista que dicho cálculo sólo sirve de base para el presupuesto general de gastos públicos.

En consecuencia, si allí no hay algún ítem que no sea un gasto ordinario de los presupuestos, en mi concepto, no puede, el Congreso, autorizar ningún gasto para que se cubra con los fondos que pudieran aparecer sobrantes en la Ley de Presupuestos.

El señor ECHENIQUE.—El país ha vivido, durante muchos años, en el régimen de los déficits; no de otra manera se explica que para saldar los presupuestos, anualmente haya habido necesidad de recurrir a los empréstitos, cuyas consecuencias funestas todos conocemos.

Con el objeto de evitar esta situación irregular, que todos han reconocido que no puede continuar, tanto la Constitución actual como la misma Ley Kemmerer, han consultado una disposición que impide autorizar nuevos gastos sin que se indique simultáneamente la fuente de entrada a que dicho gasto será cargado.

Esta es la idea sustancial y fundamental de la reforma que ha tenido nuestro régimen financiero; en ella se basa el cálculo de entradas y gastos de la Nación, el valor de nuestra moneda, etc.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Según el criterio de Su Señoría.

El señor ECHENIQUE.—No sé cómo puede desconocerse que esa idea fundamental es la base de un correcto régimen financiero, por cuanto, en primer término, tiende a nivelar los presupuestos.

Ahora, si el Congreso desea barrer con estas ideas fundamentalmente económicas, y que siga el régimen de los déficits anuales y continuos, autorizando gastos sin tener fondos para ello, puede aprobar el proyecto de acuerdo que ha formulado la Comisión.

Si hay urgencia en hacer algún gasto, creo que lo correcto es autorizarlo siempre que, al mismo tiempo, se indique la fuente de entradas con que será cubierto. Si se procede de otro modo se barrería en forma grave la actual organización financiera; y ello nos puede arrastrar a serios quebrantos, inclusive a hacer peligrar el Banco Central. Por cierto que al decir esto no me refiero a los gastos de diez, quince o veinte mil pesos que puedan imponer algunas pensiones de gracia, sino al cambio de sistema que importaría la aceptación del proyecto de acuerdo en discusión.

Por las consideraciones expuestas, no acepto, señor Presidente, ningún proyecto que autorice gastos sin que se indique a la vez claramente la fuente de entradas con que serán cubiertos; como no acepté el proyecto que se discutió anteriormente, que consultaba fondos para destinarlos a reparaciones de escuelas, porque creo que no hay nada más importante que cumplir con la disposición que consulta la Ley Kemmerer para asegurar la estabilidad financiera del país.

El señor MARAMBIO.—Ya en otras ocasiones, al tomarse conocimiento de otros dos informes evacuados sobre esta misma materia por la Comisión de Legislación y Justicia, se han hecho observaciones sobre la cuestión en debate.

Tratándose de un punto tan interesante, habría sido natural que se hubiesen argumentado razones de fondo en contra de las conclusiones planteadas por la Comisión; pero eso no ha ocurrido. Me parece que no basta para este efecto decir que las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la Ley Kemmerer son muy claras y precisas, y que sobre ellas no se puede pasar: es necesario demostrar con razones evidentes que tales disposiciones no se pueden interpretar en la forma que ha indicado la Comisión informante.

Se hace gran caudal de que la Constitución y la Ley Kemmerer prohíben al Congreso autorizar "nuevos gastos" si no indica una fuente de recursos para saldarlos, dando a esas palabras "nuevos gastos" la interpretación de "cualquier gasto". En cambio, la Comisión de Legislación y Justicia observa que el inciso 2.º del número 4 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que es el que se relaciona con esta cuestión, está en el título que trata de la formación, aprobación y cumplimiento de la Ley de Presupuestos, y que, por consiguiente, no se refiere a cualquier nuevo gasto, sino a que el Congreso no puede acordar un nuevo gasto que pueda alterar la Ley de Presupuestos.

Dar otra interpretación a dicha disposición importaría llegar al absurdo de que jamás el Congreso podría acordar un gasto estable sin crear una fuente de recursos para saldarlo mientras se hiciera tal gasto.

El señor URREJOLA.—Si se consultan fondos para el primer año del gasto acordado por una ley, es claro que para los años siguientes esos fondos deben consultarse en la Ley de Presupuestos.

El señor MARAMBIO.—Estoy en perfecto acuerdo con su señoría.

El señor URREJOLA.—Una vez que se han consultado fondos por un año para un gasto, no hay necesidad de consultar fuente especial de recursos para los años siguientes, por estar ya esos fondos consultados en los Presupuestos.

No se puede votar ninguna pensión, sea de veinte mil, de treinta mil o más pesos, sin señalar la fuente de entradas para pagar esa pensión en el primer año. Para los años siguientes, no hay necesidad de señalarla.

El señor MARAMBIO.—Me complace en estar de acuerdo con su señoría. Precisamente, eso es lo que dice en su informe la Comisión de Legislación y Justicia. Como no tenemos ele-

mentos para señalar los fondos o la fuente de recursos, dice la Comisión, no se pagará la pensión durante el primer año, y el gasto por consiguiente, no necesitará ser financiado este año en adelante, y a partir del próximo, se cubrirá ese gasto con fondos del Presupuesto.

El señor URREJOLA.—Yo estoy en desacuerdo, porque creo que el Congreso debe indicar la fuente de recursos para iniciar el gasto; fuente de recursos que después se tomará en cuenta en los presupuestos para seguir haciendo el mismo gasto en los años venideros.

El señor MARAMBIO.—Como la pensión no regiría el primer año, no sería menester señalar fuente de recursos; y para el futuro el gasto se consultaría en las leyes de presupuestos siguientes.

De manera, señor Presidente, que creo que las observaciones del honorable señor Urrejola han venido a reforzar las de la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor URREJOLA. — De ninguna manera.

El señor MARAMBIO.—Quiere decir entonces que su señoría dice una cosa y piensa otra.

El señor URREJOLA.—He dicho que para aprobar una ley que importe nuevos gastos, debe señalarse previamente la fuente de recursos de donde se obtendrán fondos para cubrirlos durante el primer año de vigencia de la ley; que después esos gastos figurarán en las leyes de los años venideros, pero que allí también se tomará en cuenta la fuente de recursos señalada para satisfacer tales gastos.

De manera que estamos en discrepancia en cuanto a la base de la solución de esta cuestión.

El señor MARAMBIO.—Sobre este particular, señor Presidente, no voy a insistir más. Eso sí que quiero dejar constancia de que las observaciones formuladas por la Comisión no han sido impugnadas. Además, voy a citar en esta oportunidad varios casos en que se ha hecho una aplicación práctica de la teoría que sostiene la Comisión. Entre varias leyes, se ha dictado una que creó una Estación Vegetal en el departamento de Elqui, y en uno de sus artículos se dice que se invertirá hasta la suma de \$ 300,000 en el establecimiento de dicha estación. Pues bien, ¿cómo se financió ese gasto? Lisa y llanamente consultando el ítem correspondiente en la Ley de Presupuestos del año siguiente a aquel en que se dictó la ley aludida. Como esta ley, naturalmente, fué aprobada por ambas Cámaras, y sancionada por el Ejecutivo, implícita-

mente ha quedado establecido que los tres organismos legislativos no tuvieron objeción que hacer al procedimiento seguido, y que, por lo tanto, es correcto.

Pues bien, señor Presidente, al no aceptar lo que propone el informe de la Comisión, en el caso que nos ocupa, apareceríamos en la situación curiosa de aceptar una teoría en casos prácticos, y otra distinta al considerar la misma cuestión en doctrina.

También en el informe de la Comisión se trata otro punto de importancia. En la trigésima sesión de la Sub-Comisión que estudió las reformas constitucionales, el señor Ministro de Justicia de esa época, don José Maza, propuso a nombre del señor Kemmerer la siguiente disposición constitucional:

"El Congreso no podrá aprobar ningún gasto con cargo a un año venidero, mientras no haya sido aprobada la Ley de Presupuestos para ese año".

Es decir, no se puso en ningún momento en duda el derecho que asiste al Congreso para dictar leyes con cargo a presupuestos posteriores; eso sí que se quiso poner una limitación a esta facultad, en el sentido de que no podría hacerse uso de esa facultad dentro de un período determinado.

Esta indicación no fué aceptada por estimarse que habría muchos gastos que iban a pesar sobre el presupuesto del año posterior.

Ahora bien, si esa indicación tenía por objeto limitar el derecho del Congreso de expedir leyes de gastos con cargo a un presupuesto futuro, y no fué acogida, lógicamente se comprende que se mantuvo íntegro el derecho del Congreso para dictar tales leyes en cualquier momento.

No sé si esto, que consta en las actas oficiales de la Comisión que estudió la Constitución, es algo baladí, que no merezca una refutación más efectiva que las razones superficiales que hasta ahora se han dado para decir sólo que esto no puede hacerse.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Deseo recordar que hasta la fecha el Gobierno no ha representado al Congreso Nacional, que éste haya aprobado indebidamente, la ley por la cual aumentó las pensiones de los veteranos del 79 sin haber fijado la imputación del gasto, en conformidad con las disposiciones de la Ley Kemmerer, aun cuando el mayor desembolso ascendió, si mal no recuerdo, a la suma de siete millones de pesos.

El señor ECHENIQUE.—Voy a explicar al

señor Senador por qué no se ha objetado ese gasto.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se lo agradeceré al señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—Lo dispuesto en el número 4 del artículo 44 de la Constitución, está reproducido en la Ley Orgánica de Presupuestos, en la llamada Ley Kemmerer, que en su artículo 36 dice lo siguiente: "Las Cámaras, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, no concederán ningún ítem extraordinario ni despacharán ley alguna que implique inversión de dineros públicos, sin señalar al mismo tiempo el ramo de entradas con que se costeará el nuevo gasto, de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 34".

Sin embargo, el Gobierno no hizo la representación del caso al Congreso, ni vetó la ley, que aumentó las pensiones de los veteranos, porque cuando fué dictada, no regía todavía la Ley Kemmerer, pues esta misma ley, en su artículo 41, dice: "La presente ley entrará a regir desde la fecha en que comience la vigencia de la que creará la Oficina de Contraloría".

El señor MARAMBIO.—Téngase presente que las disposiciones que ha leído el señor Senador son de la Ley Orgánica de Presupuestos.

El señor ECHENIQUE.—Pero el señor Senador debe tener presente, también, que lo establecido en el artículo 36 de esta ley, está en conformidad a lo dispuesto en la Constitución, esto es, que "no se despachará ley alguna que implique la inversión de dineros públicos, sin señalar al mismo tiempo, el ramo de entradas con que se costeará el nuevo gasto".

El señor CONCHA (don Aquiles).—El señor Senador no me ha convencido con sus observaciones, porque estoy completamente cierto de que el Tribunal de Cuentas objetó el decreto que ordenó pagar aquellas pensiones, por no haberse imputado el gasto a una fuente de entradas determinada. Fué por eso que los veteranos estuvieron sin disfrutar del aumento casi un año; y solamente se vino a dar curso al decreto de pago de las pensiones aumentadas, en virtud de que el Gobierno dictó un decreto de insistencia firmado por todos los señores Ministros.

El señor ECHENIQUE.—Ese atraso se debió a otra clase de dificultades.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo averigüé este asunto y se me informó que la razón era la que he indicado.

El señor ECHENIQUE.—La Ley Kemmerer ha empezado a regir solamente este año, y la ley que concedió el aumento de pensión a los veteranos es de Junio o Julio del año pasado.

El señor BARROS JARA.—Yo he firmado

algunos informes favorables a la concesión de pensiones de gracia, y creo que algunas de esas solicitudes deben despacharse; pero me parece que sería conveniente oír, antes, la opinión del señor Ministro de Hacienda para saber si esto podría imputarse al presupuesto del Departamento de la Guerra.

Pero, de ahí a creer que nosotros podemos acordar gastos sin indicar qué fondos los costearán, hay mucha distancia.

El informe de que se nos da cuenta es muy interesante, está hecho con mucha inteligencia; conjuga y declina mucho la palabra "nuevo"; pero, con todo, no nos va a convencer de que las solicitudes de gracia puedan ser aprobadas sin tener dinero. Yo no puedo comprender cómo se pretende esto, por más que se aguce el ingenio.

¿Existe el dinero? ¿De dónde se va a sacar? Muchas veces no hemos podido darlo siquiera para las Juntas de Beneficencia, por mucha necesidad que tengan. En la Alameda de las Delicias, a los piés de la Moneda, hay un sitio comprado por el Gobierno, hace 20 ó 30 años, sin que todavía se haya podido edificar, por carencia absoluta de recursos. Recuerdo que un gran personaje, pasando por ese sitio, decía: "Cuando paso por aquí, concibo que este país esté tornado, puesto que no se aprovecha este sitio, y se pierden anualmente los intereses del capital invertido en la compra de estos terrenos".

El señor MARAMBIO.—Aun cuando esos sitios fueron adquiridos muchos años antes que rigiera la Ley Kemmerer.

El señor BARROS JARA.—El hecho es que no se puede aprovechar ese terreno porque no tenemos dinero para edificarlo.

Pero, tratándose de pensiones de gracia se quiere proceder de otra manera; se estudia esta cuestión y para darle una solución favorable a los peticionarios, se dice que es correcto hacer un puente—por decir así—que permita trasladar el gasto al año próximo sin que se observe en el actual, en que se vé que no hay dinero para pagarlas.

Pero ¿quién sabe si este otro año no va a ser peor que el presente?

Y lo más grave es que se va en contra de procedimientos que hemos tenido que adoptar nosotros mismos; procedimientos duros que hemos adoptado porque no había otro remedio; y todavía, que los hemos tomado a la fuerza, cuando se vió que no nos quedaba otro camino, que el de no decretar gasto alguno si no había recursos para pagarlos.

Yo sería el primero en aprobar pensiones de

gracia si el señor Ministro de Hacienda dijera que existen fondos para financiarlas; pero si no hay dinero, es imposible seguir pensando en ellas; sería ir a la ruina; sería echar por tierra la Ley Kemmerer.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar el proyecto de acuerdo de la Comisión, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión, con la indicación del honorable señor Silva Cortés, quedaría así:

"Art. ... La pensión que se otorga por la presente ley se percibirá a contar desde el 1.º de Enero próximo, si en la Ley de Presupuestos de la Administración Pública para ese año se fija el gasto respectivo en conformidad a la Constitución Política de la República".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Eso es entregar una facultad constitucional del Congreso al beneplácito del Ejecutivo.

El señor URREJOLA. — Yo desearía saber si hay en la historia parlamentaria algún precedente que justifique la dictación de leyes en forma condicional.

El señor SILVA CORTES. — Sí, señor Senador. Frecuentemente se ha dicho en algunas leyes que se autoriza la inversión de alguna suma, si se consulta en la ley de presupuesto respectiva.

El señor SILVA (Presidente). — Me permito observar a los señores Senadores que está cerrado el debate y que estamos en votación.

El señor URREJOLA. — Considero, señor Presidente, completamente novísima esta forma de autorizar gastos cuando no hay un solo centavo.

Practicada la votación, resultaron once votos por la afirmativa, cinco por la negativa y una abstención.

El señor SILVA (Presidente). — Aprobado el proyecto de acuerdo.

Durante la votación:

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Deseo decir dos palabras, como fundamento de mi voto, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente). — Con el asentimiento de la Sala, puede hacer uso de la palabra, Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Estimo que la facultad que tiene el Congreso

para otorgar pensiones, no puede estar subordinada a la voluntad del Ejecutivo, porque el Senado es soberano, según la Constitución, para otorgar o negar pensiones de gracia; facultad que, en ningún caso, puede estar sometida a la circunstancia de que el Ejecutivo consulte o no dichas pensiones en la ley de presupuestos.

Habría preferido que el Congreso, lisa y llanamente inubiera hecho uso de su facultad constitucional, y, en consecuencia, hubiese despachado o negado las pensiones de gracia.

Pero, como se ha estrechado la votación, por el proyecto de acuerdo propuesto, tengo que votar afirmativamente la proposición.

REFORMAS DE LA LEY 4117, SOBRE ZONAS DE TEMPERANCIA

El señor SILVA (Presidente). — De acuerdo con el orden de la Tabla, corresponde ocuparse del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre zonas de temperancia limitadas o semi-secas, en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Asistencia Pública y de Higiene que termina proponiendo el rechazo del siguiente proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

"Artículo 1.º Modifícase la ley número 4177, de 9 de Febrero de 1927, en los siguientes términos:

1) Agrégase a continuación del artículo 2.º el que sigue:

"Art... Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, será permitido el expendio y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas con las siguientes restricciones:

a) Los negocios tales como bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos, situados en dichos barrios, sólo podrán proporcionar al público bebidas fermentadas y deberán permanecer cerrados en las horas comprendidas entre las ocho de la noche y las ocho de la mañana siguiente; pero los Sábados se cerrarán desde las ocho de la mañana hasta las doce del día Lunes, y los días festivos desde las ocho de la mañana hasta las doce del día siguiente no festivo.

b) Los restaurantes, hoteles, casas de pensión y casas de cena, sólo podrán suministrar a sus clientes las mismas bebidas indicadas en el inciso anterior y en cualquier día de la semana, siempre que sea desde las once A. M. hasta las dos y media P. M., y desde las seis P. M. hasta las diez P. M., y para consumir-

las en el local conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro ordinario del respectivo negocio. En casos especiales o extraordinarios podrá el Intendente de la Provincia conceder permiso escrito para extralimitarse de las horas señaladas en este artículo, entendiéndose que por ningún motivo estos permisos podrán tener carácter permanente.

En los establecimientos y negocios indicados en las letras a) y b) no podrán guardarse existencias de bebidas alcohólicas, salvo de las fermentadas a que se refieren las disposiciones señaladas en dichas letras".

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 3.º por el siguiente:

"Art... Para los efectos de esta ley se considerarán bebidas alcohólicas no fermentadas las que por tales entiende el artículo 2.º del decreto número 1055, de 6 de Mayo de 1925".

Art. 3.º Redáctase como sigue el artículo 4.º:

"Art... Deróganse en todo lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley, el decreto-ley número 550, de 23 de Setiembre de 1925, los artículos 94 y 95 del decreto número 1055, de 6 de Mayo de 1925, y las demás prescripciones legales vigentes sobre la materia".

Art. 4.º Sustitúyese el artículo 20 del decreto-ley número 550, de 23 de Setiembre de 1925, por el siguiente:

"Art... De las infracciones al presente decreto-ley conocerán, en primera instancia, los jueces de letras del departamento o los jueces de letras de menor cuantía, donde los haya, y en segunda instancia la Corte de Apelaciones correspondiente.

Contra las sentencias que se dicten en estos juicios no procederá el recurso de casación.

Los juicios se tramitarán en el papel sellado que corresponda".

Art. 5.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SILVA (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor URREJOLA. — Llamo la atención a que la ley que se trata de modificar es la 4117, y no la 4177, como se dice en el Boletín que se ha repartido impreso.

Y sobre este particular aprovecho la oportunidad para manifestar a la Mesa que sería conveniente no entregar a los señores Senadores estos boletines sin que antes sean revisados por un empleado responsable del Senado.

Es muy frecuente que las impresiones que nos llegan aquí estén plagadas de errores.

El señor SECRETARIO. — El error que anota el señor Senador aparece en el oficio enviado por la Honorable Cámara de Diputados, pues allí se menciona la ley número 4,177.

El señor URREJOLA. — Mis observaciones no se refieren únicamente a este caso, sino a errores que he advertido en otros boletines.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Se hará la revisión de los boletines, como lo insinúa el señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Ruego al señor Secretario que dé lectura al artículo 2.º de la ley 4,117.

El señor SECRETARIO. — Dice así: "Los establecimientos en que se expendan bebidas fermentadas para ser consumidas o no en el mismo local de la venta, que estén ubicados en los territorios a que se refiere el artículo anterior, serán clausurados desde las ocho de la mañana del día Sábado hasta las doce del día Lunes, y en igual forma los días festivos.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En la zona salitrera, señor Presidente, la aplicación de las disposiciones de la ley de alcoholes se ha prestado y se presta a una cantidad enorme de abusos. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en muchos pueblos de la Pampa, pero esta prohibición no alcanza a los negocios que pertenecen a las oficinas salitreras.

No sé si al aceptarse lo que propone la Comisión informante, esto es, el rechazo del proyecto que ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados, registrarán en la zona salitrera las disposiciones de la antigua ley de alcoholes, o si quedará aquella como una zona seca.

Desearía que el honorable señor Cabero nos diera algunas explicaciones sobre el particular.

El señor CABERO. — El decreto-ley número 550 sometió el consumo de bebidas alcohólicas en las provincias del Norte del país, a tres clases de restricciones. Es la primera, una restricción limitada, para los pueblos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta y Taltal.

Según esta restricción limitada, se podía vender toda clase de licores, menos en los hoteles, cantinas, tabernas, etc., donde sólo se podía expendir vino y cerveza.

Se estableció, además, un régimen de zona semi-seca para las oficinas salitreras, para la ciudad de Calama y para el mineral de Chuquicamata.

Por último, se estableció la zona seca para el resto de la zona salitrera.

Se creó, así, un régimen privilegiado a favor de las pulperías de las oficinas salitreras y del mineral de Chuquicamata, al que vino a

poner término la ley 4,117, que estableció el régimen de zona semi-seca para toda la región salitrera.

Esta ley, por haberse alterado los términos en que la propusieron sus autores, entre los cuales tuve el honor de encontrarme, ha producido malos resultados, porque estableció un mismo régimen para lugares diversos, como son la pampa y las ciudades; ha perjudicado a los comerciantes que tenían existencia de licores comprados, en la confianza que les inspiraban las leyes vigentes; ha fomentado el contrabando; ha lastimado la dignidad de los pueblos del Norte, que no tenían por qué estar sometidos a una ley de excepción; y, finalmente, ha dado lugar a que las autoridades de los distintos lugares la interpreten de diverso modo.

El señor CARMONA. — Conozco perfectamente lo que ha ocurrido con la creación de zonas secas y semi-secas en el Norte.

En cierta ocasión, con varios caballeros muy respetables, denunciarnos al señor Intendente de Antofagasta un contrabando de licores que intentaba realizar una compañía salitrera, cuyos empleados colocaban los licores al fondo de los carros, cubriéndolos después con la mercadería que enviaban a las pulperías. La Intendencia acogió el denuncia, y ordenó que se pesquisaría el contrabando, el que fué descubierto por la policía. Iguales a ese caso, conocí varios otros.

La zona seca, que no rige en las oficinas salitreras, abarca una población muy populosa, bastándome citar solamente a las Oficinas Coya Norte y Coya Sur, que tienen cinco mil habitantes, en su mayoría obreros, que viven con sus familias. Igual cosa podría decir del mineral de Chuquicamata, cuya subida población es demasiado conocida. En cambio, en las estaciones del ferrocarril al Toco, por ejemplo, que están cerca de la Oficina Coya Norte, no se puede vender absolutamente ninguna bebida alcohólica, como tampoco pueden hacerlo los comerciantes u hoteleros. Pero, en las Oficinas Coya Norte y Coya Sur, como en cualquiera otra, venden por intermedio de las pulperías todo el licor que desean; comercio que efectúan, contraviniendo las disposiciones de la ley, los días Sábados, burlando así los efectos de la legislación. Es de advertir que la venta de licores adulterados que hacen estas oficinas es superior a la de cualquiera otra parte.

Según he sabido, la firma Baburizza ha establecido una especie de monopolio en la venta de bebidas y licores finos, y, aunque no conozco el dato personalmente, se me ha dicho que por este capítulo ha obtenido una utilidad de dos millones de pesos en el año de 1925.

El señor CABERO. — Eso fué, precisamen-

te, lo que quiso evitar el decreto-ley a que me he referido.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Carmona en que todas estas medidas son las que producen el contrabando.

El señor CARMONA. — En mi concepto, el establecimiento de las zonas de temperancia en el Norte debería acordarse en tal forma, que pudieran llamarse zonas semi-secas aquellas que estén vecinas a los pueblos, estaciones, hoteles o centros comerciales, y zonas absolutamente secas las oficinas salitreras.

El señor CABERO. — En realidad nos estamos saliendo del fondo de la materia en debate.

El proyecto se refiere exclusivamente...

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Como parece que Su Señoría dará algún desarrollo a sus observaciones, quedará con la palabra para la sesión de mañana, pues ha llegado la hora de constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.